



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Directoral N° 490 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **14 AGO. 2017**

VISTO:

El Expediente N° 38352 de fecha 10 de Febrero del 2017, Decreto N° 1766-2017-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 11-2017-GRA-/GG-ORADM-ORRHH-CRER con Decreto N° 2080-2017-GRA/ORADM-ORH; Oficio N° 245-2017-GRA-GG/ORADM-ORH; Informe N° 36-2017-GRA/GG-ORADM-ORRHH-CRER con Decreto N° 3351-2017-GRA/ORADM-ORH; Oficio N° 366-2017-GRA-GG/ORADM-ORH, Decreto N°s 338-2017-GRA/GG-ORAJ, N° 3729-2017-GRA/ORADM-ORH, Opinión Legal N° 045-2017-GRA/GG-ORAJ-HPBJ; Informe N° 83-2017-GRA-GG/ORADM-ORH; sobre recurso de reconsideración, en noventa y cinco (95) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;



Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, la servidora Gladys Frida Rulay Enciso, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 008-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, con el cual se resuelve imponer la sanción disciplinaria de AMONESTACION VERBAL, por su actuación abogada I de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno regional de Ayacucho, conforme a la recomendación formulada en el Informe N° 026-2016-GRA-GR/GG-ORAJ emitida por la dirección regional de asesoría jurídica;

En el recurso de reconsideración presentado por el impugnante GLADYS FRIDA RULAY ENCISO, manifestó lo siguiente:

"Se ha trasgredido el Art. 89° de la Ley N° 30057 que establece: "La amonestación es verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso..." En el presente caso no hubo reserva, ni personal, sino que se ha plasmado en una resolución al que hizo público, contrariando lo que manda la Ley"

Que, de acuerdo al Informe N° 83-2017-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 08 de Agosto del 2017, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, manifestó que, teniendo en consideración la Opinión Legal N° 045-2017-GRA/GG-ORAJ-HPBJ, respecto a la adecuación del mencionado recurso de apelación debo señalar efectivamente que; La amonestación verbal, según la conclusión emitida en el informe Técnico N° 636-2014- SERVIR/GPGSC (disponible en: www.servir.gob.pe), la cual ratificamos, no se registra en el legajo del servidor, puesto que la misma se impone por el jefe inmediato en forma personal y reservada (artículo 89° de la LSC), es decir, sin procedimiento disciplinario previo. En esa misma línea, el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC1, refiere que la amonestación verbal no se registra en el legajo personal del servidor, siendo está de carácter reservado. En ese sentido, la amonestación verbal, por su propia naturaleza, entendida como una llamada de atención al servidor como consecuencia de incurrir en falta leve, no se registra en su legajo, puesto que la misma se impone por el jefe inmediato en forma personal y reservada es decir, sin procedimiento disciplinario previo. Asimismo, cabe precisar que dicha amonestación no requiere de oficialización con algún documento;

Finalmente, debe señalarse que corresponde a toda entidad pública observar las disposiciones de la potestad disciplinaria de la LSC y su Reglamento en concordancia con el principio de legalidad siendo que las mismas han establecido expresamente que la amonestación verbal tiene carácter reservado y por tanto no requiere de procedimiento disciplinario previo ni de su registro en el legajo del servidor;

Por tales consideraciones con la finalidad de procurar un procedimiento transparente, imparcial y objetivo, no siendo compatibles con dicho espíritu situaciones que pudiese colisionar con dichos valores, y siendo respetuoso de los principios de debido proceso, legalidad, tipicidad, razonabilidad y motivación; además la medida disciplinaria impuesta resultaría irracional y desproporcionada; motivo por el cual, al existir razón que motive modificar la sanción disciplinaria impuesta, el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. GLADYS FRIDA RULAY ENCISO deviene emitir pronunciamiento sobre lo expuesto;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y Resoluciones Ejecutivas Regionales N° s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/PRES;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adecuar el Recurso Administrativo de Apelación promovido por la servidora **GLADYS FRIDA RULAY ENCISO** contra la Resolución Directoral Regional N°008-2017-GRA/GR-ORADM-ORH como un recurso de reconsideración en aplicación del artículo 213° de la Ley N° 2744 y garantizar su derecho al debido proceso de la recurrente.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACION, incoado por el impugnante **GLADYS FRIDA RULAY ENCISO** contra la Resolución Directoral Regional N°008-2017-GRA/GR-ORADM-ORH, con el cual se le impone sanción disciplinaria de **AMONESTACION VERBAL**, **REFORMANDO**, en el extremo de la sanción administrativa disciplinaria de amonestación verbal, se le absuelva de los cargos atribuidos, por los fundamentos esgrimidos en el presente informe.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la eliminación de los antecedentes relativos a la sanción impuesta mediante Resolución Directoral Regional N°008-2017-GRA/GR-GG.ORADM-ORH, que se hubiesen incorporado al legajo personal del impugnante.

ARTICULO CUARTO.- ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado a la señora **GLADYS FRIDA RULAY ENCISO**.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARIA GENERAL** extracción de copias de la Resolución Directoral Regional N°008-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, a fin de que se derive los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativo Disciplinarios y Sancionadores, para determinar responsabilidades administrativas disciplinarias por la emisión del acto administrativo de sanción disciplinaria de amonestación verbal.

ARTICULO SEXTO.- Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos